

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 30 de julio de 2021

PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE:	JOSÉ REINALDO ARIAS CANDAMIL
DEMANDADO:	URIEL MONTOYA TABARES
RADICADO:	17013311200120210008500

La demanda de la referencia fue recibida en este despacho y se dispondrá su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- de esta localidad por competencia, con sostén en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Se estima la cuantía en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), lo que significa que por ese aspecto este judicial sería competencia para asumir el conocimiento del pleito en ciernes tal como lo consigna el numeral 1 del artículo 20 de la Obra General del Proceso, ya que supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes tal como lo consagra el tercer inciso del artículo 25 ibídem.

2. El artículo 26 del libro en cita, en su numeral 1° indica que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de la demanda.

3. La parte activa estima sus súplicas en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) correspondientes al tercer pago de abono correspondiente al año 2021 conforme al contrato de compraventa suscrito entre las partes.

4. Sin entrar en más disquisiciones, este despacho rechazará la demanda por falta de competencia conforme a la facultad conferida en la parte inicial del inciso segundo del artículo 90 ibídem.

En conclusión de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda por pago de consignación, gestionada por el señor **JOSÉ REINALDO ARIAS CANDAMIL** contra el señor **URIEL MONTOYA TABARES**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de este vecindario, por radicar allí su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de90cb00ce2e3a58d47c45007d17212ee40f67ff338b1c1ff1149d
393209a9ae

Documento generado en 30/07/2021 11:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>